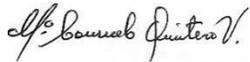


CONSTANCIA. Febrero 01 de 2024. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Modificación -Rebaja- Alimentos para Menores- para resolver, sin ningún pronunciamiento dentro del término legal para corregir la demanda. Rad. 2024-006.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero primero (1º.) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2024-00006 00 (VS. Mod. -Rebaja- Alimentos Menor)

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION – REBAJA ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza, por el señor ALEXANDER RAMIREZ OROZCO en contra de la señora ANGELY GIRADO RAMÍREZ progenitora de sus menores hijas ..., la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 22 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia, en el se señalaron uno a uno los defectos de que adolece la demanda y sus anexos, y se concedió el término de cinco (05) días para que se corrigieran.

En dicho proveído de inadmisión se advirtió que la parte actora no está dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 5, 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, relacionados con el correo electrónico del apoderado, así como también que dicho documento (poder) no reúne los requisitos del art. 74 del CGP; tampoco se allegaron las respectivas evidencias del envío copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Y la parte actora no se refirió sobre el particular.

Se indicó que, en esta clase de asuntos, como la materia de qué trata es conciliable, se debía intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdicción civil, (art. 621 del CGP, mod. Art. 38 de la Ley 640 de 2001), sin ninguna manifestación de la parte interesada.

Tampoco se informó la dirección completa donde reside la demandada con las menores, a efectos de recibir sus notificaciones personales, requisito esencial para la demanda.

El término para subsanar venció el 30 de enero de 2024, y la parte demandante guardó silencio; por eso se rechazará la misma, se ordenará devolverán los anexos sin necesidad de desglose y se archivarán las diligencias en el estado en que se encuentran.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

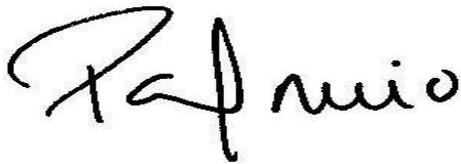
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACION – REBAJA ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de apoderado de confianza, por el señor ALEXANDER RAMIREZ OROZCO en contra de la señora ANGELY GIRADO RAMÍREZ progenitora de sus menores hijas ..., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 016 el 02 de febrero de 2024.

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria